



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE SANTANDER
JUZGADO TERCERO PROMISCO MUNICIPAL
SOCORRO- SANTANDER

**Socorro S., siete (7) de mayo de dos mil veintiuno (2021).
Rad. 2016-00186**

Dentro del trámite sucesoral de la causante MARIA DEL ROSARIO DIAZ DE CASTILLO, radicado 2016-00186, se han realizado las citaciones y comunicaciones de que trata el artículo 490 C.G.P., ordenadas y se ha realizado la publicación en el registro nacional de personas emplazadas.

Por lo que de conformidad con lo normado en el artículo 501 del C.G.P., se,

DISPONE:

Señalar el día VEINTIOCHO (28) de JULIO de dos mil veintiuno (2021), a partir de las nueve de la mañana (9.a.m.), para la realización de la audiencia de INVENTARIOS Y AVALUOS, dentro del presente trámite sucesoral, radicado 2016-00186.

Para tal efecto, la audiencia se realizará de manera virtual a través de las aplicaciones MICROSOFT TEAMS Y/O LIFESIZE, para ello los usuarios de la administración de justicia deberán descargar la aplicación en su computador o dispositivo celular, el cual debe contar con cámara, micrófono y acceso a internet.

Una vez este Despacho programe la audiencia en el calendario virtual a las partes y a los intervinientes en el proceso se les remitirá desde el correo j03prmsoc@cendoj.ramajudicial.gov.co, una invitación a la cual deben ingresar, confirmar asistencia y unirse a la reunión en la plataforma de MICROSOFT TEAMS y/o LIFESIZE y unirse.

Se les previene a las partes que deben acudir a la audiencia prevista so pena de las sanciones indicadas en el numeral cuarto del artículo 372 del C.G.P., e indicar al Despacho si no lo han realizado la dirección de su correo electrónico.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,


EFRAIN FRANCO GOMEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE SANTANDER
JUZGADO TERCERO PROMISCO MUNICIPAL
SOCORRO- SANTANDER

**Socorro S., siete (7) de mayo de dos mil veintiuno (2021)
Radicado 2016-00186**

Surtido el término de traslado del auto del 11 de diciembre de 2019 librado dentro del trámite incidental por DESEMBARGO que propone IVAN FLOREZ CASRILLO contra los herederos de la causante MARÍA DEL ROSARIO DÍAZ DE CASTILLO, dentro del proceso de Sucesión radicado 2016-186, quienes guardaron silencio, debe procederse al decreto de pruebas de conformidad a lo dispuesto en el artículo 129 del C.G.P., por lo que se,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR como pruebas las siguientes:

- TESTIMONIALES: la de los señores CESAR AUGUSTO CARRILLO CARRILLO, FLOR MARÍA FLOREZ CASTILLO y YAMILE DAZA LEÓN,
- DOCUMENTALES: las enunciadas del folio 3 al 11 del cuaderno de incidente.
- Respecto de la prueba C.- en el sentido de oficiar al Juzgado 1 Civil del Cto, del Socorro S., se niega en atención a que no se acreditó lo ordenado en el numeral 10 del artículo 78 del C.G.P.

SEGUNDO: señalar el día veintitrés (23) de julio de dos mil veintiuno (2021), a partir de las nueve de la mañana (9.00 a.m.) para la realización de audiencia en la que se tomará la decisión correspondiente, a la cual las partes involucradas deben asistir.

Para tal efecto, la audiencia se realizará de manera virtual a través de las aplicaciones MICROSOFT TEAMS Y/O LIFESIZE, para ello los usuarios de la administración de justicia deberán descargar la aplicación en su computador o dispositivo celular, el cual debe contar con cámara, micrófono y acceso a internet.

Una vez este Despacho programe la audiencia en el calendario virtual a las partes y a los intervinientes en el proceso se les remitirá desde el correo j03prmsoc@cendoj.ramajudicial.gov.co, una invitación a la cual deben ingresar, confirmar asistencia y unirse a la reunión en la plataforma de MICROSOFT TEAMS y/o LIFESIZE y unirse.

Previamente deberán indicar al Despacho si no lo han realizado la dirección de su correo electrónico.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE,

El Juez,

EFRAIN FRANCO GOMEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE SANTANDER
JUZGADO TERCERO PROMISCO MUNICIPAL
SOCORRO- SANTANDER

**Socorro S., siete (7) de mayo de dos mil veintiuno (2021).
Rad. 2016-00186**

Surtido el traslado correspondiente de la OBJECION A LAS CUENTAS RENDIDAS POR EL SECUESTRE O ADMINISTRADOR, que se propone dentro del trámite sucesoral de la causante MARIA DEL ROSARIO DIAZ DE CASTILLO, radicado 2016-00186, debe surtirse lo previsto en el numeral 3 del artículo 500 del C.G.P.

Por lo que se,

DISPONE:

Señalar el día NUEVE (9) de JULIO de dos mil veintiuno (2021), a partir de las nueve de la mañana (9.a.m.), para la realización de la audiencia y en ella resolver lo pertinente respecto de la OBJECION A LAS CUENTAS RENDIDAS POR EL SECUESTRE O ADMINISTRADOR.

Para tal efecto, la audiencia se realizará de manera virtual a través de las aplicaciones MICROSOFT TEAMS Y/O LIFESIZE, para ello los usuarios de la administración de justicia deberán descargar la aplicación en su computador o dispositivo celular, el cual debe contar con cámara, micrófono y acceso a internet.

Una vez este Despacho programe la audiencia en el calendario virtual a las partes y a los intervinientes en el proceso se les remitirá desde el correo j03prmsoc@cendoj.ramajudicial.gov.co, una invitación a la cual deben ingresar, confirmar asistencia y unirse a la reunión en la plataforma de MICROSOFT TEAMS y/o LIFESIZE y unirse.

Se les previene a las partes que deben acudir a la audiencia prevista so pena de las sanciones indicadas en el numeral cuarto del artículo 372 del C.G.P., e indicar al Despacho si no lo han realizado la dirección de su correo electrónico.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,



EFRAIN FRANCO GOMEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE SANTANDER
JUZGADO TERCERO PROMISCO MUNICIPAL
SOCORRO- SANTANDER

**Socorro S., siete (07) de mayo de dos mil veintiuno (2021).
Rad. 2017-00311-00**

En escrito que precede la parte Ejecutante solicita se fije fecha y hora para la realización de diligencia de remate, del presente proceso Ejecutivo de MENOR CUANTÍA que adelanta COOMULDESA LTDA., contra ADRIANA MOLINA MONTOYA Y ELIBERTO SOLER TAVERA, radicado 2017-00311-00, se señala fecha y hora para realización de diligencia de remate del predio urbano ubicado en la carrera 15 n° 2-27 Edificio Romero Olarte, piso 3 del municipio de Socorro S.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 448 del C.G.P., este Despacho ejerciendo el control de legalidad no encuentra vicio alguno o irregularidad dentro del diligenciamiento, a la vez que la providencia de seguir adelante esta ejecutoriada, las liquidaciones de crédito y costas se encuentran aprobadas, el avalúo de la cuota parte del bien está aprobado, siendo entonces procedente señalar la diligencia que se solicita.

En consecuencia, el Juzgado Tercero Promiscuo Municipal del Socorro S.,

RESUELVE:

PRIMERO: Señalar la hora de las NUEVE de la mañana (9.00 a.m.), del día diecisiete (17) de SEPTIEMBRE de dos mil VEINTIUNO (2021), para iniciar la diligencia de remate del predio urbano ubicado en la carrera 15 n°2-27 Edificio Romero Olarte, piso 3 del municipio de Socorro, S., identificado con el F.M.I 321-48374 y avaluado en la suma de \$74.809.500.oo.

SEGUNDO: Anunciar al público el remate mediante inclusión en un LISTADO que se publicará por una sola vez en un periódico de amplia circulación en la localidad, esto es VANGUARDIA LIBERAL ó EL TIEMPO, en la forma prevista en el artículo 450 del CGP., en día domingo con una antelación no inferior a diez (10) días a la fecha señalada para el remate.

Para hacer postura debe consignarse el 40% del avalúo del bien inmueble, previa consignación en la cuenta de depósitos judiciales del Banco Agrario de Colombia Agencia del Socorro, a órdenes de este Juzgado, tal como lo dispone el artículo 451 del CGP.

TERCERO: Conforme lo indica el inciso 3 del artículo 448 del C.G.P., La base de la licitación será el 70% del avalúo del bien esto es \$52.366.650.00.

CUARTO La licitación empezará en la fecha y horas indicadas y no se cerrará sino después de una hora de iniciada, se tramitará tal como lo dispone el artículo 452 del C.G.P. Los usuarios interesados en hacer postura se les permitirá el acceso a las sedes judiciales y para estos efectos deberán acreditar en el ingreso a la sede de conformidad a lo previsto en el artículo 14 del Acuerdo PCSJA20-11-632 del 30/09/2020 CSJ, esto es adjuntando:

1. Sus documentos de identidad.
2. Copia del comprobante de depósito para la postura correspondiente.
3. El sobre cerrado a que se refieren los artículos 451 y ss del C.G.P.

QUINTO: En atención a lo mandado por los artículos 51 y 500 inciso final del C.G.P., se requiere a la Secuestre del bien objeto de remate para que proceda a rendir cuentas exhaustivas, detalladas y comprobadas de su administración, dentro de los diez (10) días siguientes al recibo de la respectiva comunicación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,

EFRAÍN FRANCO GÓMEZ





Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE SANTANDER
JUZGADO TERCERO PROMISCOU MUNICIPAL
SOCORRO- SANTANDER

**Socorro S, siete (07) de mayo de dos mil veintiuno (2021)
Rad No. 2020-00068-00**

EL SUSCRITO SECRETARIO DEL JUZGADO TERCERO PROMISCOU MUNICIPAL DEL SOCORRO, CON LA PRESENTE PROCEDO A REALIZAR LA LIQUIDACION DE COSTAS DENTRO DEL PROCESO **EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA**, QUE ADELANTA **ALONSO LANDINES SANABRIA** CONTRA **ELIZABETH RIBERO CARDOZO**, RAD 2020-00068-00, A CARGO DE LA PARTE DEMANDADA.

Envío aviso citatorio y notificadorio.....\$	135.000.00
Gastos registro de medidas cautelares	\$ 20.700.00
Certificado libertad y tradición.....\$	16.800.00
Agencias en derecho.....\$	195.000.00

NO SE ENCONTRARON NI SE ACREDITARON MÁS GASTOS.

TOTAL: \$ 367.500.00

SON: TRECIENTOS SESENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE.

Socorro S., siete (07) de mayo de dos mil veintiuno (2021).

El Secretario,

MIGUEL ANGEL ESTUPIÑAN GUTIERREZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE SANTANDER
JUZGADO TERCERO PROMISCOU MUNICIPAL
SOCORRO- SANTANDER

**Socorro S, siete (07) de mayo de dos mil veintiuno (2021)
Rad No. 2020-00068-00**

POR ENCONTRAR AJUSTADA A DERECHO LA ANTERIOR LIQUIDACIÓN DE COSTAS REALIZADA DENTRO DEL PRESENTE PROCESO **EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA**, QUE ADELANTA **ALONSO LANDINES SANABRIA** CONTRA **ELIZABETH RIBERO CARDOZO**, RAD 2020-00068-00, **SE APRUEBA**, CONFORME EL ARTÍCULO 365 DEL C.G.P.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

EFRAÍN FRANCO GÓMEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE SANTANDER
JUZGADO TERCERO PROMISCO MUNICIPAL
SOCORRO- SANTANDER

**Socorro S., siete (7) de mayo de dos mil veintiuno (2021)
Radicado 2016-00186**

Surtido el término de traslado del auto del 11 de diciembre de 2019 librado dentro del trámite incidental por DESEMBARGO que propone IVAN FLOREZ CASRILLO contra los herederos de la causante MARÍA DEL ROSARIO DÍAZ DE CASTILLO, dentro del proceso de Sucesión radicado 2016-186, quienes guardaron silencio, debe procederse al decreto de pruebas de conformidad a lo dispuesto en el artículo 129 del C.G.P., por lo que se,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR como pruebas las siguientes:

- TESTIMONIALES: la de los señores CESAR AUGUSTO CARRILLO CARRILLO, FLOR MARÍA FLOREZ CASTILLO y YAMILE DAZA LEÓN,
- DOCUMENTALES: las enunciadas del folio 3 al 11 del cuaderno de incidente.
- Respecto de la prueba C.- en el sentido de oficiar al Juzgado 1 Civil del Cto, del Socorro S., se niega en atención a que no se acreditó lo ordenado en el numeral 10 del artículo 78 del C.G.P.

SEGUNDO: señalar el día veintitrés (23) de julio de dos mil veintiuno (2021), a partir de las nueve de la mañana (9.00 a.m.) para la realización de audiencia en la que se tomará la decisión correspondiente, a la cual las partes involucradas deben asistir.

Para tal efecto, la audiencia se realizará de manera virtual a través de las aplicaciones MICROSOFT TEAMS Y/O LIFESIZE, para ello los usuarios de la administración de justicia deberán descargar la aplicación en su computador o dispositivo celular, el cual debe contar con cámara, micrófono y acceso a internet.

Una vez este Despacho programe la audiencia en el calendario virtual a las partes y a los intervinientes en el proceso se les remitirá desde el correo j03prmsoc@cendoj.ramajudicial.gov.co, una invitación a la cual deben ingresar, confirmar asistencia y unirse a la reunión en la plataforma de MICROSOFT TEAMS y/o LIFESIZE y unirse.

Previamente deberán indicar al Despacho si no lo han realizado la dirección de su correo electrónico.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,



EFRAÍN FRANCO GOMEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE SANTANDER
JUZGADO TERCERO PROMISCOU MUNICIPAL
SOCORRO- SANTANDER

Socorro S., siete (07) de abril de dos mil veintiuno (2021)
Rad. 2021-00025-00

Teniendo en cuenta la solicitud que hace la parte Ejecutada para que se le notifique de la demanda Ejecutiva que en su contra se adelanta en aras de ejercer el respectivo derecho de defensa que le asiste, de la revisión que se hace del diligenciamiento se observa que se encuentran actuaciones pendientes por adelantar por la parte Ejecutante, tal como realizar la gestión pertinente para efectuar la notificación personal del Ejecutado ANDRÉS CÁRDENAS GOMEZ, conforme se ordenó en el auto que libró mandamiento de pago de fecha 22 de febrero de 2021.

En razón a lo anterior, se requiere a la apoderada de la parte Actora para que realice la notificación del mandamiento de pago al aquí demandado, junto con la demanda y sus anexos, y le sea corrido el término de traslado correspondiente, tal y como se dijo en el mandamiento de pago y conforme lo indicado en el art. 291 y 292 del C.G.P y/o el Decreto Legislativo 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,

EFRAÍN FRANCO GÓMEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE SANTANDER
JUZGADO TERCERO PROMISCO MUNICIPAL
SOCORRO- SANTANDER

Socorro S., siete (07) de mayo de dos mil veintiuno (2021)
Rad. 2020-00160-00

Teniendo en cuenta la solicitud que hace la parte Ejecutada para que se le notifique de la demanda Ejecutiva que en su contra se adelanta en aras de ejercer el respectivo derecho de defensa que le asiste, de la revisión que se hace del diligenciamiento se observa que se encuentran actuaciones pendientes por adelantar por la parte Ejecutante, tal como realizar la gestión pertinente para efectuar la notificación personal del Ejecutado OCTAVIANO CASTELLANOS GRANADOS, conforme se ordenó en el auto que libró mandamiento de pago de fecha 27 de noviembre de 2020.

En razón a lo anterior, se requiere a la apoderada de la parte Actora para que realice la notificación del mandamiento de pago al aquí demandado, junto con la demanda y sus anexos, y le sea corrido el término de traslado correspondiente, tal y como se ordenó en el auto de fecha 27 de noviembre de 2020 esto es conforme lo indicado en el art. 291 y 292 del C.G.P y/o el Decreto Legislativo 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,


EFRAÍN FRANCO GÓMEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE SANTANDER
JUZGADO TERCERO PROMISCO MUNICIPAL
SOCORRO- SANTANDER

Socorro S, siete (07) de mayo de dos mil veintiuno (2021)
Rad No. 2020-00134-00

EL SUSCRITO SECRETARIO DEL JUZGADO TERCERO PROMISCO MUNICIPAL DEL SOCORRO, CON LA PRESENTE PROCEDO A REALIZAR LA LIQUIDACION DE COSTAS DENTRO DEL PROCESO **EJECUTIVO DE MENOR CUANTÍA**, QUE ADELANTA BANCO POPULAR S.A CONTRA **MERCEDES ZANGUÑA DE ALMEIDA**, RAD 2020-00134-00, A CARGO DE LA PARTE DEMANDADA.

Envío aviso citatorio y notificadorio.\$ 8.500.00
Agencias en derecho.....\$ 2.520.076.00

NO SE ENCONTRARON NI SE ACREDITARON MÁS GASTOS.

TOTAL: \$ 2.528.576.00

SON: DOS MILLONES QUINIENTOS VEINTIOCHO MIL QUINIENTOS SETENTA y seis PESOS M/CTE.

Socorro S., siete (07) de mayo de dos mil veintiuno (2021).

El Secretario,

MIGUEL ÁNGEL ESTUPIÑÁN GUTIERREZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE SANTANDER
JUZGADO TERCERO PROMISCO MUNICIPAL
SOCORRO- SANTANDER

Socorro S, siete (07) de mayo de dos mil veintiuno (2021)
Rad No. 2020-00134-00

POR ENCONTRAR AJUSTADA A DERECHO LA ANTERIOR LIQUIDACIÓN DE COSTAS REALIZADA DENTRO DEL PRESENTE PROCESO **EJECUTIVO DE MENOR CUANTÍA**, QUE ADELANTA BANCO POPULAR S.A CONTRA **MERCEDES ZANGUÑA DE ALMEIDA**, RAD 2020-00134-00, **SE APRUEBA**, CONFORME EL ARTÍCULO 365 DEL C.G.P.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

EFRAÍN FRANCO GÓMEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE SANTANDER
JUZGADO TERCERO PROMISCO MUNICIPAL
SOCORRO- SANTANDER

Socorro S, siete (07) mayo de dos mil veintiuno (2021)
Rad No. 2020-00107-00

Con proveído del nueve (09) de septiembre de dos mil veinte (2020), se libró mandamiento de pago dentro del proceso EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTIA propuesto por MARIA SMITH ARENAS VELANDIA, en contra de MARIBEL MENESES RUIZ, radicado 2020-00107-00, para el pago de las sumas de dinero adeudadas y constituidas en letras de cambio junto con sus intereses moratorios.

La ejecutada MARIBEL MENESES RUIZ, fue notificada por aviso entregado el 29 de marzo de 2021, en la dirección indicada para ello, le fue corrido traslado y contestó la demanda extemporáneamente el día 21 abril de 2021, por lo que se encuentra vencida la oportunidad para proponer excepciones y no observándose causal alguna que pudiese invalidar lo actuado, es del caso darle aplicación a lo estatuido por el artículo 440 del C.G.P.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Tercero Promiscuo Municipal del Socorro (S),

RESUELVE

PRIMERO: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN en contra de MARIBEL MENESES RUIZ, radicado 2020-00107-00, conforme a lo indicado en el auto de mandamiento de pago de fecha nueve (09) de septiembre de dos mil veinte (2020).

SEGUNDO: ORDENAR el remate y avalúo de los bienes embargados y que posteriormente se embarguen.

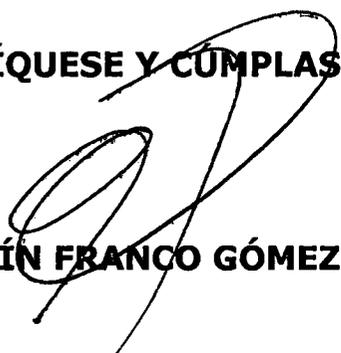
TERCERO: Procédase a presentar la liquidación del crédito, conforme lo prevé el art. 446 del C.G.P.

CUARTO: En atención a lo ordenado en el artículo 365 C.G.P., se fija como agencias en derecho a cargo de la parte ejecutada y para que sean incluidas en la respectiva liquidación la suma de CIENTO TREINTA MIL PESOS MTE. (\$130.000.00).

QUINTO: Condénese a la parte demandada a pagar las costas del proceso. En su oportunidad tásense.

El juez,

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


EFRAÍN FRANCO GÓMEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE SANTANDER
JUZGADO TERCERO PROMISCOU MUNICIPAL
SOCORRO- SANTANDER

Socorro S, siete (07) mayo de dos mil veintiuno (2021)
Rad No. 2019-00080-00

Con proveído del nueve (09) de abril de dos mil diecinueve (2019), se libró mandamiento de pago por las sumas de dinero adeudadas y constituidas en letras de cambio junto con sus intereses moratorios dentro del proceso EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTIA, propuesto por ROSALBA REYES, en contra de MIGUEL ANTONIO PEREIRA, TRÁNSITO PEREIRA y HERMELINDA MALDONADO DE PEREIRA, téngase en cuenta la corrección realizada por el apoderado de la parte Ejecutante en cuanto al nombre de la Ejecutada el cual corresponde a HERMINDA MALDONADO DE PEREIRA.

El Ejecutado MIGUEL ANTONIO PEREIRA, fue notificado personalmente en la secretaría del despacho el 08 de mayo 2019; TRÁNSITO PEREIRA, fue notificada por aviso entregado el 18 Julio de 2019, la Ejecutada HERMINDA MALDONADO, fue notificada por aviso entregado el 05 de abril de 2021, en la dirección indicada para ello, a los ejecutados, les fue corrido traslado y ha transcurrido el término para contestar y han guardado silencio, por lo que se encuentra vencida la oportunidad para proponer excepciones y no observándose causal alguna que pudiere invalidar lo actuado, es del caso darle aplicación a lo estatuido por el artículo 440 del C.G.P.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Tercero Promiscuo Municipal del Socorro (S),

RESUELVE

PRIMERO: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN en contra de HERMINDA MALDONADO DE PEREIRA, MIGUEL ANTONIO PEREIRA y TRÁNSITO PEREIRA, radicado 2019-00080-00, conforme a lo indicado en el auto de mandamiento de pago de fecha nueve (09) de abril de dos mil diecinueve (2019).

SEGUNDO: ORDENAR el remate y avalúo de los bienes embargados y que posteriormente se embarguen.

TERCERO: Procédase a presentar la liquidación del crédito, conforme lo prevé el art. 446 del C.G.P.

CUARTO: En atención a lo ordenado en el artículo 365 C.G.P., se fija como agencias en derecho a cargo de la parte ejecutada y para que sean incluidas en la respectiva liquidación la suma de CUARENTA MIL PESOS MTE. (\$40.000.00).

QUINTO: Condénese a la parte demandada a pagar las costas del proceso. En su oportunidad tásense.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,

EFRAÍN FRANCO GÓMEZ